

TEMPORADA 2002/2003

INFORME Nº 2

REFERENCIA CUMPLIMIENTO DE SANCIONES EN COMPETICIONES DIFERENTES

SOLICITANTE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FÚTBOL DE ZAMORA

ARTICULADO ARTICULO 325, 326 y 327 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C y L.F.

FECHA 10 de octubre de 2002.

Realizada consulta por la Delegación Provincial de la F.C. y L.F. en Zamora acerca de si un futbolista, con licencia suscrita por un determinado club, y que ha sido sancionado con suspensión en cualquiera de las competiciones con que compite con su club, puede alinearse en encuentros correspondientes a la competición "Campeonato de Selecciones Provinciales".

Hemos de remitirnos a los artículos 325º, 326º Y 327º, del Reglamento General de la F. C. y L. F.

Tenor literal:

Artículo 325

- a) La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.
- b) Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a Árbitros o Autoridades Deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos del cumplimiento.
- c) La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido éstas, en cualquiera de los equipos de su Club en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.
- d) Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden.

Artículo 326

- a) La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.
- b) Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos si los hubiere tanto los torneos de promoción o permanencia como la segunda fase.

Artículo 327

- a) Cuando un Futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán

computables para su cumplimiento los encuentros que su Club dispute en otra distinta a aquélla en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.

La disposición contenida en este apartado no será de aplicación tratándose de partidos de liga y competiciones de copa de cualquier ámbito y categoría, que serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión excepto si esa lo fuera por lo dispuesto en los artículos 364 y 365 del presente Reglamento General.

- b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo Club en los que el Futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda llegar a participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.

COMENTARIOS

La situación de la consulta varía en función de la sanción que se haya impuesto al futbolista:

Si la sanción es consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones o de expulsión motivada por dos de ellas en un mismo encuentro(artº 326) o que la suspensión lo sea por partidos oficiales por causas diferentes a la anterior(artº 325), cuestión que no queda reflejada en la consulta y en virtud de ello la solución será una u otra.

- Si la sanción fuera por alguna de las causas recogidas en el artículo 326º, la sanción debería de cumplirse(sic) **“en todo caso en la misma competición de que se trate”** y como cualquier campeonato oficial que dispute con su club será una competición diferente al campeonato de selecciones provinciales, el cumplimiento será asimismo diferente.
- Si la sanción lo fuese por partidos, es decir por alguna causa de las recogidas en el art.º 326, (sic) **“implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar...”** y desde luego teniendo en cuenta que la competición de selecciones provinciales es una competición oficial según plan competicional aprobado por al Asamblea general de la F.C. y L.F., parece razonable y obediente con el tenor reglamentario que la sanción por partidos imposibilite la participación en cualquier otra competición oficial.

PROPUESTA

Si el futbolista ha sido sancionado por acumulación de cinco amonestaciones o por expulsión motivada por dos amarillas en el mismo encuentro cumplirá la sanción en el misma competición en que éste ha sido sancionado es decir, su club.

Sin embargo si el futbolista ha sido sancionado con partidos por causas diferentes a las dos anteriores estará inhabilitado para disputar los encuentros de selecciones provinciales y además no se producirá el cumplimiento de al sanción a menos que haya intervenido al menos en cinco encuentros de la competición de selecciones provinciales.

Vº Bº

Antonio Llamazares Diez

Francisco Menéndez Gutiérrez.